

50
198

RESOLUCIÓN No. 034
(30 AGOSTO DE 2018)

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

Referencia: Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva No. 1912-2018
Demandado: **KEVIN GARCES SALCEDO C.C: 1.113.672.334**
RODRIGO GARCES SALCEDO C.C: 1.113.636.852
ANYELA MARINA GARCES GONGORA C.C: 38.602.946
HUMBERTO GARCES LENIS
JHON JAIRO GARCES LENIS
NATALY GARCES LENIS
JUAN MANUEL GARCES LENIS

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA OFICINA DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS**

En uso de sus facultades legales atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución No. 000384 del 11 de Febrero de 2008 de la Dirección General y la Resolución 0621 del 25 de Febrero de 2009 de la Dirección Regional del ICBF,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante oficio No. 1947-2013-0281 del 26 de agosto de 2015, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, la sentencia No. 177 de fecha 16 de junio de 2014, mediante la cual se condenó a los señores KEVIN GARCES SALCEDO C.C: 1.113.672.334, RODRIGO GARCES SALCEDO C.C: 1.113.636.852, ANYELA MARINA GARCES GONGORA C.C: 38.602.946, HUMBERTO GARCES LENIS, JHON JAIRO GARCES LENIS, NATALY GARCES LENIS y JUAN MANUEL GARCES LENIS, a pagar en partes iguales la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$1.324.903.00) M/cte., correspondiente al valor de la prueba de ADN, practicada dentro del Proceso de investigación de paternidad, más los intereses moratorios causados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución

RESOLUCIÓN No. 034
(30 AGOSTO DE 2018)

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012.

Que mediante Memorando radicado con Nro. I-2018-080222-7600 de fecha 10 de agosto de 2018, la Coordinación del Grupo Jurídico remitió a la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo los documentos que prestan mérito ejecutivo, para el cobro de la obligación a cargo del declarado padre y/o demandado, por concepto de reembolso de los gastos en que hubiere incurrido el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, entidad determinada por el Gobierno Nacional, para la práctica de la prueba genética – ADN.

Que mediante auto No. 34 de fecha 17 de agosto de 2018, este Despacho avoco conocimiento del proceso remitido por la Coordinación del Grupo Jurídico, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia Judicial No. 177 de fecha 16 de junio de 2015, proferida por el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, mediante la cual se condenó a los señores KEVIN GARCES SALCEDO C.C: 1.113.672.334, RODRIGO GARCES SALCEDO C.C: 1.113.636.852, ANYELA MARINA GARCES GONGORA C.C: 38.602.946, HUMBERTO GARCES LENIS, JHON JAIRO GARCES LENIS, NATALY GARCES LENIS y JUAN MANUEL GARCES LENIS, a pagar la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$1.324.903.00) M/cte. correspondiente al valor de la prueba de ADN, practicada dentro del Proceso de investigación de paternidad, más los intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago.

Que la Sentencia Judicial No. 177 de fecha 16 de junio de 2015, proferida por el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, se encuentra debidamente ejecutoriada, constituyendo en mora al deudor y ordenándole el pago de una obligación a favor del ICBF; por tanto, configura el Título Ejecutivo del proceso de Cobro Coactivo Administrativo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, la cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Que pese a los múltiples requerimientos escritos, a los señores KEVIN GARCES SALCEDO C.C: 1.113.672.334, RODRIGO GARCES SALCEDO C.C: 1.113.636.852, ANYELA MARINA GARCES GONGORA C.C: 38.602.946, HUMBERTO GARCES LENIS, JHON JAIRO GARCES LENIS, NATALY GARCES LENIS y JUAN MANUEL GARCES LENIS no han cancelado la obligación declarada a favor del ICBF.

199

RESOLUCIÓN No. 034
(30 AGOSTO DE 2018)

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra los señores KEVIN GARCES SALCEDO C.C: 1.113.672.334, RODRIGO GARCES SALCEDO C.C: 1.113.636.852, ANYELA MARINA GARCES GONGORA C.C: 38.602.946, HUMBERTO GARCES LENIS, JHON JAIRO GARCES LENIS, NATALY GARCES LENIS y JUAN MANUEL GARCES LENIS, los cuales deberán responder en partes iguales por la suma que a (30 de agosto de 2018) asciende a UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.357.474.00) M/cte. de los cuales la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$1.324.903.00) M/cte. corresponden a capital (INDEXADO) y la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESO (\$32.571.00) por concepto de intereses (a la máxima tasa de usura,) y los que se llegaren a causar hasta el pago, liquidados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- Regional Valle, cuenta empresarial No. 123-99378-4 del Banco Davivienda, señalando el número del proceso Coactivo No. 1912-2018.

ARTÍCULO TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al señor KEVIN GARCES SALCEDO Y OTROS en la forma establecida en los artículos 826 y 566 del Estatuto Tributario.

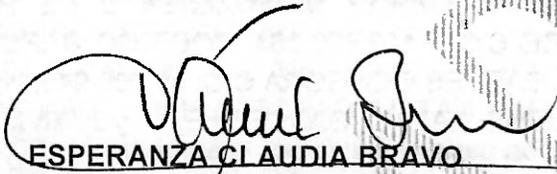
ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente providencia no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario; sin embargo, podrá formular las excepciones que estime pertinentes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

RESOLUCIÓN No. 034
(30 AGOSTO DE 2018)

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los treinta días de agosto de 2018



ESPERANZA CLAUDIA BRAVO

Funcionaria Ejecutora

Aprobó: Esperanza Claudia Bravo – Funcionaria Ejecutora – Oficina De Cobro Coactivo
Revisó: Esperanza Claudia Bravo – Funcionaria Ejecutora – Oficina De Cobro Coactivo
Proyectó: Lady Yarmire Milán – Profesional Universitario – Oficina De Cobro Coactivo